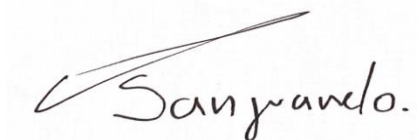


AL DESPACHO: informando que la entidad demandada contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA¹ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.514.219 y T.P No. 290.810 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA como apoderado judicial de la demandada EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

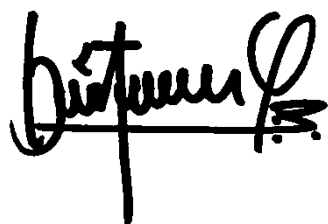
SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la aquí demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CUARTO: Señalar el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**
A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM) para llevar a cabo Audiencia
Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,
fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo
77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese

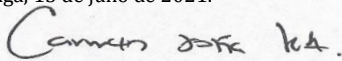


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en
el estado electrónico No. 106 publicado en el micrositio web
del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria